

## Modifican artículos de la R.M. N° 128-2005-EF/10

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 453-2005-EF-10

Lima, 5 de setiembre de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2005-EF/10, publicada con fecha 29 de marzo de 2005, se regula el destino de los recursos derivados de la recuperación de las carteras de crédito de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas y el procedimiento de rendición de los gastos efectuados con cargo a dichos recursos;

Que, resulta necesario aprobar la modificación de las disposiciones contenidas en algunos artículos de la referida Resolución Ministerial, a efectos de establecer los mecanismos adecuados para la ejecución del encargo de administración y cobranza a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 062-2002;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 032-95, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 062-2002 y el Decreto Supremo N° 038-2003-EF;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Modificación de artículos**

Modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 128-2005-EF/10, publicada con fecha 29 de marzo de 2005, reemplazándolos por los siguientes textos:

“Artículo 2.- Destino de los recursos

FONAFE atenderá los conceptos que a continuación se detallan, y en el orden señalado, con los recursos que se generen de la recuperación de los créditos integrantes de las carteras detalladas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, así como con los recursos derivados de la venta y arrendamiento de los bienes indicados en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10:

a. Los gastos necesarios para administrar, sanear y transferir los bienes indicados en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10.

b. Los gastos mensuales abonados a los terceros encargados de las cobranzas y a proveedores, en el marco del encargo de administración.

c. Los gastos por planilla y gastos administrativos efectuados por FONAFE relacionados con el encargo de administración.

d. Las comisiones que correspondan a los terceros.

e. El pago de las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2003-EF.

f. El pago de los adelantos y gastos por caja chica tales como tasaciones, publicación de edictos, tasas judiciales, notificaciones, derechos registrales, derechos administrativos ante INDECOPI, arbitrios municipales, adelantos por caja chica a terceros contratados para el cumplimiento del encargo de cobranza; así como todos aquellos gastos que se generen por la administración, saneamiento y transferencia a terceros de los bienes obtenidos por la recuperación de las carteras de crédito, entre otros, serán cubiertos mediante la retención

correspondiente a la previsión de gastos, hasta por el equivalente al presupuesto aprobado por FONAFE respecto de los próximos seis meses de gestión.

La previsión de gastos se constituirá con cargo a las cuentas corrientes que FONAFE mantiene vigentes para cada cartera de créditos, en función de la disponibilidad de fondos que registren.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados desde la fecha de suscripción de las actas a que se refiere el artículo 4 siguiente, FONAFE transferirá el saldo disponible que pudiera existir en las cuentas corrientes de cada cartera de crédito bajo su administración a la cuenta del Tesoro Público que indique el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### “Artículo 3.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias

FONAFE cuenta con la representación legal para realizar todas las acciones propias de su condición de administrador de las carteras a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, a fin de cumplir con el encargo derivado del Decreto de Urgencia N° 062-2002.

Por las operaciones gravables que se efectúen en el marco del encargo, FONAFE emitirá los comprobantes de pago del Ministerio de Economía y Finanzas que correspondan.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de cada mes, FONAFE deberá transferir el valor de los tributos que se informarán al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5, mediante cheque certificado o de Gerencia a nombre del Tesoro Público - Ministerio de Economía y Finanzas.”

#### “Artículo 4.- Proceso de Rendición

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se realizarán rendiciones mensuales del resultado de la cobranza y gestión de cada una de las carteras que culminará con la suscripción por parte de FONAFE y el Ministerio de Economía y Finanzas de las correspondientes actas.

FONAFE facturará al Ministerio de Economía y Finanzas los gastos que correspondan a las planillas de personal directas e indirectas, pudiendo esta última alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) de los gastos por planillas de FONAFE, sin considerar el gasto por similar concepto que supone la Gerencia de Operaciones y el Órgano de Control Institucional. Asimismo, FONAFE refacturará al Ministerio de Economía y Finanzas todos los demás gastos derivados de la ejecución del encargo de administración y cobranza de las carteras de crédito.

FONAFE podrá realizar pagos por gastos correspondientes a una cartera con cargo a la cuenta corriente de otra. Asimismo, podrá destinar los recursos de cualquiera de las cuentas corrientes de las carteras para el mantenimiento de la previsión de gastos a que se refiere el literal f) del artículo 2 de la presente Resolución. El detalle de estos pagos será informado conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución Ministerial.”

#### **Artículo 2.- Reportes al Ministerio de Economía y Finanzas**

Precisar que el reporte referido en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 128-2005-EF/10, deberá incluir todos los gastos derivados de la ejecución del encargo de administración y cobranza de las carteras de crédito a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 062-2002.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los comprobantes de pago emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 128-2005-EF/10 vigente hasta la fecha de publicación de la presente resolución, por los terceros encargados de la cobranza y proveedores a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán ser remitidos por FONAFE al referido Ministerio para su

registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas